

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00336-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. (860.034.594-1)
DDO: AURELIO DE JESÚS MESA MORENO (CC. 16.855.022)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Scotiabank Colpatría S.A. NIT. (860.034.594-1) en contra de Aurelio De Jesús Mesa Moreno (CC. 16.855.022).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 19 de enero y 24 de abril de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.7-12).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Scotiabank Colpatría S.A. (NIT. 860.034.594-1) en contra de Aurelio De Jesús Mesa Moreno (C.C. 16.855.022), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 20744000886 (C1 NM.03 FL.01).

1.1. Por la suma de \$ 16.903.478,04= = por concepto de capital insoluto vencido el día 05/10/2022.

2. Pagaré No. 20756116380 (C1 NM.03 FL.01).

2.1. Por la suma de \$ 158.914.038,04 = por concepto de capital insoluto vencido el día 05/10/2022.

3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital insoluto de la obligación de cada pagaré (1.1 y 2.1), a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 06 de octubre de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

La apoderada judicial de la parte actora aportó notificación personal realizada al demandado Aurelio De Jesús Mesa Moreno (CC. 16.855.022) el 25/04/2023, hora 14:52:54, al correo electrónico Fanylopez465@hotmail.com de conformidad el artículo 8º Ley 2213/2022, la cual se entiende surtida el 28/04/2023 (C1 Nm.18 FL.02-03-28).

III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré No. 20744000886 con fecha de vencimiento 05/10/22 (C1 Nm.03 Fl. 1-2), títulos valores objeto de la presente demanda (2) pagarés, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, la parte actora realizó la notificación al demandado Aurelio De Jesús Mesa Moreno surtiéndose la notificación a partir del 28/04/2023, quién no pago la obligación ni formuló excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Scotiabank Colpatría S.A. NIT. (860.034.594-1) en contra de Aurelio De Jesús Mesa Moreno (CC. 16.855.022), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Aurelio De Jesús Mesa Moreno (CC. 16.855.022), incluyendo la suma de \$ 5.463.775= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00336-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02368718a7b851066e5843fafce7423091a4a0d9058e986947ac63f63702ff27**

Documento generado en 25/08/2023 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>